



RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*
de *F_RAD_S*
RAD_S

“Por la cual se prorroga la suspensión de los efectos del vencimiento del régimen de transición establecido en el artículo 33 de la Resolución 546 de 2018 del Ministerio de Transporte”

LA MINISTRA DE TRANSPORTE

en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los numerales 6.2, 6.3 y 6.10 del artículo 6° del Decreto 87 de 2011, el párrafo del artículo 2.5.4.1 y el artículo 2.5.4.3 del Decreto 1079 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que el Ministerio de Transporte expidió la Resolución 546 del 09 de marzo de 2018 con el objeto de adecuar la reglamentación del sistema para la interoperabilidad de peajes con recaudo electrónico vehicular (IP/REV), establecer los lineamientos para la protección de los usuarios de los sistemas de interoperabilidad de recaudo electrónico vehicular (IP/REV), fijar los requisitos que deben cumplir los actores estratégicos para obtener y mantener la certificación para la prestación del servicio de recaudo electrónico vehicular (REV), en condiciones de interoperabilidad entre los actores del sistema y adoptar los anexos: i) Anexo técnico, ii) Anexo de indicadores financieros, iii) Anexo Colpass, iv) Anexo de especificaciones técnicas, y v) Anexo oferta básica de interoperabilidad (OBIP).

Que el artículo 33 de la citada Resolución 546 de 2018 definió lo relativo al periodo de transición para la implementación del sistema IP/REV y la obtención de la habilitación, así:

“Artículo 33.- Régimen de Transición. Todos los Concesionarios Viales tendrán un plazo máximo de un 1 año para implementar el sistema IP/REV y obtener su Certificación como operador, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución.

En todo caso los Concesionarios Viales deberán adelantar ante la entidad concedente, todos los trámites necesarios para la migración e implementación del sistema IP/REV, según sea el caso.

Vencido el término del régimen de transición aquí previsto el servicio de Recaudo Electrónico Vehicular (REV) de peajes electrónicos solo podrá ser prestado por los Actores Estratégicos que estén debidamente certificados por el Ministerio de Transporte y cumplan las condiciones establecidas en esta Resolución.

Parágrafo. Para aquellos peajes que reviertan al INVIAS con posterioridad a la fecha de expedición de la presente resolución y antes de la finalización del plazo previsto en el presente artículo, el plazo máximo de un (1) año será contado a partir del día siguiente a la fecha en que se legalice la reversión.”

Que el termino previsto en el citado artículo 33 de la Resolución 546 de 2018 para que los Concesionarios Viales implementaran el sistema IP/REV y obtuvieran su certificación como operador, se prorrogó mediante las Resoluciones 883 del 11 de marzo de 2019 y 509 del 11 de marzo de 2020, hasta el 10 de marzo de 2021.

Que mediante la Resolución 20213040010095 del 10 de marzo de 2021, el Ministerio de Transporte suspendió desde el 11 de marzo de 2021 y hasta por un (1) mes, los efectos del vencimiento del régimen de transición previsto en el artículo 33 de la Resolución 546 de 2018.

Que mediante la Resolución 20213040015015 del 9 de abril de 2021, el Ministerio de Transporte prorrogó la suspensión la suspensión de los efectos del vencimiento del régimen de transición previsto en el artículo 33 de la Resolución 546 de 2018 del Ministerio de Transporte por un (1) mes a partir del 11 de abril de 2021.

Que la Dirección de Infraestructura del Ministerio de Transporte mediante memorando No. 2021000054043 del 5 de mayo de 2021, solicitó la expedición del presente acto administrativo, con el fin de prorrogar la suspensión de los efectos del régimen de transición establecido en el artículo 33 de la



RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*
de *F_RAD_S*
RAD_S

“Por la cual se prórroga la suspensión de los efectos del vencimiento del régimen de transición establecido en el artículo 33 de la Resolución 546 de 2018 del Ministerio de Transporte”

Resolución 546 de 2018 del Ministerio de Transporte, por dos (2) meses a partir del 11 de mayo de 2021, conforme a lo siguiente:

“(…)

Con ocasión de la publicación del proyecto normativo se recibieron 230 comentarios y observaciones por parte de los diversos actores estratégicos, entidades públicas y privadas interesadas en la regulación frente a los aspectos técnicos, jurídicos, económicos, tecnológicos y operativos que demandaron una revisión detallada e interdisciplinaria de diferentes aspectos para establecer la pertinencia de efectuar ajustes con base en los oportunos comentarios recibidos por parte de la ciudadanía, situación que generó la necesidad de ajustes en el cronograma de expedición de la referida reglamentación, aunado a los trámites necesarios para la expedición de la reglamentación, incluido la solicitud de concepto de Abogacía de la Competencia ante la Superintendencia de Industria y Comercio. Lo referido sustentó que mediante la Resolución 20213040015015 del 9 de abril de 2021, el Ministerio de Transporte prorrogara la suspensión de los efectos del vencimiento del régimen de transición previsto en el artículo 33 de la Resolución 546 de 2018 por un (1) mes a partir del 11 de abril de 2021.

Ahora bien surtido el trámite de abogacía de la competencia, la delegatura para la protección de la competencia elevó múltiples recomendaciones, puntualmente en lo relacionado con los fundamentos económicos de la fórmula establecida para el cálculo de la comisión, las reglas sobre el alcance, tratamiento, recolección y uso de la información que pudiera conocer el Comité o los Actores Estratégicos, así como la inclusión de disposiciones en la regulación que incentiven la implementación del Sistema IP/REV por parte de los operadores.

Lo anterior ha generado la necesidad de revisar en detalle el esquema propuesto con el objetivo de incluir en la reglamentación las disposiciones necesarias para promover la adecuada implementación del sistema, en atención, entre otros, a las observaciones elevadas por la Superintendencia de Industria y Comercio.

Por todo lo expuesto, se ha evidenciado la necesidad de extender la prórroga de la suspensión de los efectos del vencimiento del régimen de transición previstos en el artículo 33 de la Resolución 546 de 2018 por dos (2) meses con el fin de ajustar las disposiciones en lo pertinente y adelantar los trámites de socialización de estas con todos los interesados y autoridades competentes, tiempo en el cual es necesario continuar garantizando la prestación del servicio, así como la correcta operación del sistema de interoperabilidad recaudo electrónico vehicular (IP/REV) hasta tanto se expida la nueva reglamentación.

(…)”.

Que el contenido de la presente Resolución fue publicado en la página web del Ministerio de Transporte, en cumplimiento de lo determinado en el numeral 8° del artículo 8° de la Ley 1437 de 2011, el artículo 2.1.2.1.14 del Decreto 1081 de 2015 modificado y adicionado por el Decreto 270 de 2017 y la Resolución 994 de 2017 del Ministerio de Transporte, con el objeto de recibir opiniones, sugerencias, comentarios o propuestas alternativas.

Que la Directora de Infraestructura del Viceministerio de Infraestructura mediante memorando del XXXXX 2021 certifica que durante el tiempo de publicación no se recibieron opiniones, sugerencias, comentarios o propuestas alternativas.

Que la Oficina Asesora de Jurídica conservará los documentos asociados a la publicación del presente acto administrativo. Todo ello en concordancia con las políticas de gestión documental y de archivo de la entidad.

En mérito de lo expuesto,



La movilidad
es de todos

Mintransporte

RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*
de *F_RAD_S*
RAD_S

“Por la cual se prórroga la suspensión de los efectos del vencimiento del régimen de transición establecido en el artículo 33 de la Resolución 546 de 2018 del Ministerio de Transporte”

RESUELVE

Artículo 1. Prorrogar por un (1) mes a partir del 11 de mayo de 2021, la suspensión de los efectos del vencimiento del régimen de transición previsto en el artículo 33 de la Resolución 546 de 2018 del Ministerio de Transporte. En consecuencia, los Actores Estratégicos que no se encuentren certificados por el Ministerio de Transporte podrán seguir prestando el servicio de Recaudo Electrónico Vehicular (REV) hasta el vencimiento de la presente suspensión.

Artículo 2. La presente resolución rige a partir de la fecha de publicación en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

\$_{firma}\$

ÁNGELA MARÍA OROZCO GÓMEZ

Revisó: Sol Angel Cala Acosta – Asesora Ministra de Transporte
Laura Carmona Alvarez – Directora de Infraestructura
Beatriz Helena García Guzmán - Jefe Oficina Asesora Jurídica
Claudia Patricia Roa Orjuela – Asesora Oficina Asesora Jurídica